Sujeto Obligado: Sindicatura Municipal Puebla

Recurrente: XXXXXXXXXXXXX

Expediente: 68/SINDICATURA MPAL-PUEBLA-01/2013.

En veintinueve de abril de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica el recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a tres de mayo de dos mil trece.

"ACUERDO S.O, 08/13.24.04.13/11.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico se resuelve:------

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.------

TERCERO: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el recurso de revisión presentado por XXXXXXXXXX, fue interpuesto por medio electrónico y resulta necesario su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición, considerando que el recurso de revisión fue presentado el día tres de abril de dos mil trece, dicho término venció el día diez de abril de dos mil trece, mediando entre ambas fechas como días inhábiles el seis y siete de abril de dos mil trece y siendo la ratificación un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el presente recurso de revisión no cubre los

Expediente: 68/SINDICATURA MPAL-PUEBLA-01/2013.